

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrásado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 9215

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 4 y 5 de Enero)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

INSTRUCCIONES

para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y sus Reglamentos.

(1) CONCLUSIÓN

Artículo 75. Los planes dasocráticos y proyectos de ordenación formulados por los Ingenieros de Montes designados por los Ayuntamientos se remitirán a las Jefaturas de los Distritos Forestales, las cuales, después de comprobarlos, los elevarán con su informe al Ministerio de Fomento. Este, después de oír al Consejo Forestal, dictará resolución por Real orden, contra la cual podrán los Ayuntamientos interponer recurso contencioso, previo informe del Ingeniero de Montes autor del proyecto.

La Real orden deberá dictarse en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de la presentación del proyecto en la Jefatura, y si transcurriese este plazo sin haberse adoptado resolución se entenderá aprobado el proyecto.

Artículo 76. Los planes dasocráticos que formule la Administración forestal porque los Municipios dueños de los montes no lo hayan hecho por renuncia expresa o tácita, se aprobarán también previo informe del Consejo forestal, por Real orden, en la que se consignará el modo y forma del reintegro de los gastos ocasionados al Estado, condiciones que previamente se comunicarán al Ayuntamiento respectivo para que haga las observaciones que estime oportunas en un plazo de tres meses, entendiéndose que al termina el plazo sin haber contestado no se opondrá a ellas.

Artículo 77. En el plazo de un mes, a contar desde la publicación de las presentes Instrucciones, las Jefaturas de los Distritos forestales invitarán a las entidades municipales propietarias a que nombren un Inge-

niero que formule el plan dasocrático de los montes de utilidad pública de su pertenencia, y si transcurriese cuatro meses desde la fecha de esta invitación sin que el Municipio contestase consignando el nombre del ingeniero de Montes que designe, se entenderá que renuncia a ello, y la Jefatura procederá a formular los presupuestos para la formación de dicho plan y los someterá a la aprobación de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

También podrán los Ayuntamientos designar Ingeniero, aun habiendo transcurrido dicho plazo, cuando la Administración forestal no hubiese comenzado la formación del plan, y cuando después de haberlas comenzado, el Ayuntamiento se aviniese a reintegrar los gastos ocasionados en los trabajos ya efectuados.

Artículo 78. Seis meses antes de la terminación del quinquenio o decenio del plan especial redactado bajo las normas del plan dasocrático se practicará la revisión correspondiente a dicho plan especial para el nuevo quinquenio o decenio, o nuevo plan dasocrático si la transformación que hubiera de realizarse fuese tan profunda que hiciera necesaria su modificación completa. Dicha revisión será hecha por el Ingeniero municipal y en su defecto por la Administración forestal, aprobándose con arreglo a los artículos 75 y 76 de estas Instrucciones.

Artículo 79. Los planes anuales que se deriven de planes dasocráticos en vigor serán formulados por los Ingenieros de Montes municipales respectivos, y remitidos a las Jefaturas de los Distritos forestales o de las Divisiones hidro-lógico-forestales antes del 1.º de Mayo de cada año, para que estas Jefaturas, después de un examen detenido y comprobación con el correspondiente plan dasocrático, los aprueben antes del 1.º de Agosto, dando cuenta a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes y a la Sección primera del Consejo forestal. Llegado el 1.º de Agosto sin que el Servicio forestal adoptase acuerdo, se entenderá aprobado el plan.

Si los Municipios de los pueblos dueños de los montes de utilidad pública no tuvieran Ingeniero de Montes nombrado para estos efectos, dichas Jefaturas procederán a la formación de los planes anuales que se deriven de los dasocráticos, los cuales serán aprobados por la Inspección regional respectiva, rigiendo para una y otra operación los plazos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 80. Todos los montes de utilidad pública deberán tener plan dasocrático redactado conforme a lo dispuesto en estas Instrucciones, en el pla-

zo máximo de dos años, a partir de su promulgación, plazo que podrá prorrogarse por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, previa la debida justificación.

Artículo 81. Mientras no se formule el plan dasocrático de los montes de utilidad pública, los Ayuntamientos podrán explotarlos con sujeción a los planes provisionales que habrán de redactar los Ingenieros municipales de Montes y en su defecto la Administración forestal. Dichos planes estarán ultimados antes del 1.º de Mayo y aprobados antes del 1.º de Agosto en el primer caso por las Jefaturas provinciales y en el segundo por la Inspección regional respectiva.

Las Jefaturas provinciales podrán acordar su oposición a los planes provisionales formulados por los Ingenieros municipales en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día en que los reciban, y comunicarán a los Ayuntamientos propietarios las razones en que la funden. Si el Ayuntamiento no se aviniese a estimarlas se elevará lo actuado al Ministerio de Fomento, que deberá resolver en el término improrrogable de otros dos meses. Transcurrido este plazo sin resolución ministerial se entenderá aprobado el plan municipal.

Artículo 82. Los Planes provisionales podrán abarcar más de un año cuando así se considere conveniente, no pudiendo exceder en ningún caso de cinco.

Subastas.

Artículo 83. Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos se verificarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará por la entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 84. En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia civil, que podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta de asistencia del funcionario de Montes o de la Guardia civil no será motivo para dejar de celebrarse la subasta.

Artículo 85. Contra los acuerdos de los Ayuntamientos adjudicando la subasta de productos de los montes de utilidad pública podrá re-

currirse en vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

Artículo 86. Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebradas las subastas de los productos de sus montes, adjudicándoseles por la máxima postura que se haya hecho.

Artículo 87. No podrán tomar parte en las subastas de aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924:

1.º Las Autoridades que presidan las subastas o deban acudir de oficio a ellas.

2.º Los empleados facultativos o subalternos de Montes.

Artículo 88. Los pliegos de condiciones facultativas a que han de sujetarse los aprovechamientos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos serán redactados por el Ingeniero municipal y, en su defecto, por la Administración forestal, a la vez que los planes a que se refieren.

Serán nulas las condiciones económicas que se opongan al pliego de las facultativas.

Artículo 89. Sólo se podrán anunciar las subastas por acuerdo municipal previo, que ejecutará el Alcalde una vez redactados los pliegos de condiciones económicas y facultativas.

Artículo 90. En los pliegos de condiciones facultativas que por no tener designado Ingeniero de Montes el Ayuntamiento formularan los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológico-forestales, bien se realicen los aprovechamientos con sujeción a proyectos de ordenación o con arreglo a planes provisionales, se continuarán consignando los gastos del personal de la Administración por su intervención en el señalamiento, entrega, reconocimiento final y contada en blanco, cuando proceda, los cuales serán de cuenta de los rematantes de los aprovechamientos forestales o de los Ayuntamientos respectivos en el caso de que éstos ejecuten los aprovechamientos.

Artículo 91. Declarada desierta una subasta, corresponde al Ayuntamiento anunciarla nuevamente en el plazo que determine, y si estimase que deben modificarse las condiciones facultativas, lo comunicará al Ingeniero municipal y, en su defecto, al Jefe del Servicio de Montes, quienes determinarán lo que estimen conveniente, procurando armonizar los intereses económicos de los Ayuntamientos, con la buena conservación de los montes.

Ejecución de los disfrutes.—Aprovechamientos extraordinarios

Artículo 92. Los Ingenieros de Montes que estén al servicio de los Ayunta-

(1) Véase el B. O. n.º 9213 y 9214.

mientos serán los encargados de practicar los señalamientos, entregas, contadas en blanco y reconocimientos finales de los aprovechamientos y deberán dar cuenta previamente al Jefe del Servicio provincial de Montes del día en que hayan de verificarse estas operaciones, por si quiere hacerse representar en ellas.

Quando los Ayuntamientos no tengan Ingeniero de Montes a su servicio llevarán a cabo dichas operaciones los Distritos Forestales y las Divisiones Hidrológico-forestales.

A todos estos actos asistirá una representación del Ayuntamiento propietario.

Artículo 93. No se autorizará aprovechamiento alguno de los montes de los pueblos que no se halle incluido en el plan anual aprobado.

Las Jefaturas de los Distritos forestales y Divisiones Hidrológico-forestales podrán, sin embargo, autorizar los disfrutes extraordinarios de madera que no excedan de 30 metros cúbicos para casos de urgencia, como recomposición de puentes, Escuelas, etc., teniendo en cuenta para rebajarlo en el disfrute del año siguiente y dando conocimiento a la Inspección regional.

Asimismo podrán dichas Jefaturas autorizar los disfrutes de restos de incendio, árboles derribados por los vientos y demás cuya extracción no consideren conveniente aplazar, teniendo en cuenta para rebajarlo del disfrute del año siguiente y dando también cuenta a la Inspección regional.

Artículo 94. No se concederá aprovechamiento extraordinario alguno fuera de los consignados en el artículo anterior, salvo los casos de urgente necesidad reconocida por el Gobierno y mediante Real orden del Ministerio de Fomento.

En tales casos, la Administración forestal procurará urgentemente y con el menor perjuicio para la conservación de montes dar satisfacción a estas necesidades apremiantes.

Artículo 95. La Administración forestal, en virtud de sus facultades inspectoras y de vigilancia, inspeccionará la ejecución de todos los aprovechamientos para deducir si se ejecutan o no conforme a sus prescripciones, a fin de garantizar la buena conservación de arbolado.

Iniciada la ejecución de un plan, no podrá la Administración oponerse a ella mientras se ajuste a los aprovechamientos consignados en el mismo.

Artículo 96. El personal de Guardia forestal dependiente del Ministerio de Fomento dará cuenta a sus Jefes de las extralimitaciones que se cometan en los aprovechamientos.

Artículo 97. En caso de incendio en un monte de un pueblo se estará a lo prevenido en las disposiciones relativas a los siniestros de esta clase.

Artículo 98. En los montes incendiados quedarán en suspenso los aprovechamientos de maderas y leñas consignados en los planes anuales que no hubieran sido subastados hasta cubrir con los productos que no se realicen la cuantía de los destruidos o consumidos por el fuego.

No se permitirá la entrada del ganado en los sitios de los montes que por efecto de los incendios se accion para la repoblación.

Artículo 99. Cuando los disfrutes de los montes incendiados estén subastados se tendrá en cuenta su cuantía para deducirla de las propuestas correspondientes que deban figurar en el plan o planes sucesivos, con el fin de conseguir que la disminución de las cortas y rozas restablezcan las pérdidas ocasionadas.

CAPITULO III

Repoblaciones forestales e itícolas.

Artículo 100. El Servicio Hidrológico-forestal dependiente del Ministerio de Fomento seguirá rigiéndose por el Real decreto de 7 de Junio de 1901 y las instrucciones dadas para su ejecución, aplicándose, por lo que se refiere a los montes y terrenos de la propie-

dad de los pueblos que por razón de la utilidad general de los trabajos se declaren comprendidos en las cuencas, dunas o fronteras a que hayan de afectar, lo prevenido en el Estatuto municipal y en estas Instrucciones hasta que hayan sido expropiados por el Estado.

El Servicio itícola continuará rigiéndose por las Leyes y Reglamento de Pesca fluvial y disposiciones complementarias.

Artículo 101. A los efectos del artículo anterior, seguirán dependiendo de las Divisiones Hidrológico-forestales los montes o terrenos de los pueblos que sean objeto inmediato de trabajos, así como aquellos otros que puedan restaurarse naturalmente con la aplicación de un sistema adecuado de aprovechamientos y sencillos trabajos preparatorios. Hasta que se efectúe la expropiación por el Estado de dichos montes y terrenos a tenor de lo dispuesto en el mencionado Real decreto, se aplicarán los preceptos de la ley de 24 de Junio de 1908 y el Reglamento para su ejecución en lo que no estén modificados por las presentes Instrucciones, teniendo presente para su abono en cuenta la diferencia entre el importe del promedio alcanzado por los aprovechamientos ordinarios en el decenio anterior y el que obtengan en el año corriente por efecto de la limitación de que hayan sido objeto, cuya diferencia habrá de ser abonada por el Estado en concepto de indemnización.

Artículo 102. En el caso de que no fuera conveniente expropiar todo o parte de un monte de la pertenencia de un pueblo, por no poseer éste otros terrenos en extensión suficiente para su existencia, pero cuya repoblación se haya considerado indispensable desde el punto de vista hidrológico-forestal o por causa de defensa nacional, podrá acordarse por el Gobierno que la expropiación no se efectúe, previa la formación de un expediente en que conste la petición bien justificada del Ayuntamiento del pueblo propietario, acordada en igual forma que la exigida para otros casos por el artículo 157 del Estatuto municipal, y los informes de la Jefatura de la División correspondiente y del Consejo forestal.

En este caso, los trabajos hidrológico-forestales se realizarán por el Estado; pero llevando cuenta de todos aquellos que represente en su día beneficios inmediatos para el pueblo propietario, con el fin de indemnizarse de los mismos cuando el monte se halle en plena producción a juicio de la Administración Forestal, y efectuándose el reintegro en la forma que determine para cada caso el Real decreto correspondiente.

Artículo 103. Los pueblos propietarios de montes darán conocimiento a los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales correspondientes, dentro de los quince días siguientes a la aprobación de los presupuestos municipales, de las cantidades consignadas en ellos para el cumplimiento de la obligación relativa a la repoblación impuesta por el Estatuto municipal y la Real orden de 20 de Abril de 1924, con el fin de que por la Administración Forestal se les facilite el apoyo técnico necesario y se les auxilie con el suministro de semillas y plantas procedentes de los sequeiros y viveros que, a este fin y el de incorporar la acción privada a la obra nacional de la restauración arbórea, sostendrá el Estado en número suficiente. En todo caso, y cualquiera que sea el auxilio prestado por la Administración, tendrá ésta la facultad de inspeccionar el uso que se haya hecho de las semillas y plantas concedidas.

La Administración inspeccionará igualmente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28 del Reglamento de la Hacienda municipal de 2 de Agosto de 1924, los trabajos de repoblación que lleven a cabo los Ayuntamientos sin auxilio del Estado, a fin de procurar su mejor éxito.

Artículo 104. Se regulará por una disposición especial la forma como haya de practicarse la liquidación del

20 por 100 de propios y del 10 por 100 de aprovechamientos que los Ayuntamientos han de invertir en la repoblación de los montes de su pertenencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de la Hacienda municipal de 22 de Agosto de 1924.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 105. Todo lo dispuesto en estas Instrucciones respecto a aprovechamientos empezará a regir el día siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Igualmente empezarán a regir en igual fecha en todo lo relativo a las demás materias contenidas en ellas; pero sólo para los expedientes que se inicien en lo sucesivo. Sin embargo, las entidades municipales propietarias podrán reclamar en el plazo de tres meses, para resolverlos con arreglo a las presentes Instrucciones, los expedientes que sean de su competencia y se hayan incoado con posterioridad al día 1.º de Abril de 1924, sin haber sido todavía resueltos.

Artículo 106. Quedan subsistentes los contratos relativos a aprovechamientos de montes sujetos a proyectos de ordenación hasta su terminación, y todos aquellos que, aun no estando en este caso, comprendan varios años forestales, sin perjuicio de las acciones rescisorias que puedan asistir a las entidades propietarias de los montes.

Artículo 107. Las cuestiones forestales no previstas en estas Instrucciones y de las que no trate concretamente el Estatuto municipal, serán resueltas por el Ministerio de Fomento, previa consulta al de la Gobernación y de acuerdo con ella. Si no hubiese conformidad entre ambos Ministerios, se elevará el expediente a resolución de la Presidencia del Gobierno.

Artículo 108. En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de estas Instrucciones, los Distritos Forestales comunicarán por medio de oficio a las Alcaldías los montes que, por no estar incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública ni en las cuencas en que se efectúen trabajos hidrológico-forestales y figurar como de la pertenencia de los respectivos Municipios o entidades locales menores, pasan a ser de la libre disposición de los respectivos dueños, haciendo especial mención de los incluidos en las relaciones del Ministerio de Hacienda como dehesas boyales y de aprovechamiento común, a los efectos del párrafo segundo del artículo 1.º de estas Instrucciones, y advirtiéndoles, respecto a los restantes, que deben sujetarse a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1924.

Las Jefaturas remitirán a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes una relación de todos los predios de que hayan hecho entrega en esta forma.

El plazo antes citado será ampliable a tres meses, para los montes que a juicio de las Jefaturas de los Distritos forestales puedan considerarse comprendidos en la zona protectora, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de Junio de 1908, de los cuales se hará entrega sobre el terreno mediante acta en que se hará constar las condiciones del monte, con arreglo a los artículos 1.º al 6.º inclusive del Reglamento de 9 de Octubre de 1909 para la ejecución de la citada Ley, cuya acta iniciará el expediente para la inclusión del monte en dicha zona si así procediere. Estas actas se extenderán por triplicado, quedando un ejemplar en el Ayuntamiento, Mancomunidad o entidad local menor dueño del monte, otra en la Jefatura del Distrito forestal y remitiendo la tercera a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

Artículo 109. La asignación que los Ayuntamientos señalen a los Ingenieros de Montes que tengan temporal o permanentemente a su servicio, podrá hacerse efectiva con cargo a los ingresos del 10 y el 20 por 100 a que se refiere el párrafo segundo del artículo 28

del Reglamento de la Hacienda municipal de 22 de Agosto de 1924.

Artículo 110. Los Ingenieros de Montes que estén al servicio de los Ayuntamientos o sin estarlo permanentemente practiquen por cuenta de los mismos estudios o trabajos forestales, habrán de ajustarse estrictamente al plan desocrático aprobado por el Ministerio de Fomento y a la defensa y buena conservación del monte.

Si no lo hicieran, incurrirán en la responsabilidad de la pérdida de uno a diez puestos en el escalafón o de la inhabilitación durante el plazo de uno a cinco años para estar al servicio de los Ayuntamientos, la cual será exigida por Real orden del Ministerio de Fomento, previa formación de expediente por el Ingeniero jefe del Servicio forestal de la provincia e informe del Consejo forestal.

Artículo 111. Además de la acción que corresponde a la Administración forestal en la extinción de plagas forestales, se regulará este servicio por lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Marzo de 1924 y Real orden de 21 de Eebrero de 1925.

Artículo 112. Cuando la Administración forestal, en uso de sus facultades inspectoras, para garantizar la conservación del arbolado, tenga noticia de un acuerdo del Ayuntamiento propietario adoptado en materia forestal y dentro de su competencia con arreglo al Estatuto, pero que pueda por circunstancias especiales atentar a la conservación del arbolado del monte o alterar sus condiciones de existencia, lo pondrá en conocimiento de dicho Ayuntamiento en oficio razonado para que lo reveque, y en caso de no hacerlo lo comunicará al Gobernador de la provincia a los efectos del artículo 20 del Estatuto municipal.

Artículo 113. El Cuerpo de Guardia forestal continuará prestando sus servicios de vigilancia de los montes de los pueblos en la misma forma que hasta ahora, sin perjuicio de los guardas que acuerden nombrar los Ayuntamientos con arreglo al Estatuto municipal.

La Guardia civil seguirá teniendo las mismas facultades que actualmente con arreglo a la cartilla que rige su servicio en cuanto a materia forestal.

Continuará igualmente ejerciendo sus funciones los Vigilantes piscícolas.

Artículo 114. Los recursos contencioso administrativos que hayan de entablarse contra los acuerdos de las entidades municipales en materia forestal, se ajustarán a lo dispuesto en el Estatuto municipal y su Reglamento.

Artículo 115. Lo dispuesto en las presentes Instrucciones respecto a los Ayuntamientos, será aplicable a las Mancomunidades y cualesquiera otras Entidades locales que sean propietarias de montes.

Madrid, 17 de Octubre de 1925.—Aprobado por S. M.—Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 18 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3033

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el día 31 de Diciembre próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la Iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 1830'50 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 2 de Enero de 1926.—El Presidente, José Morell.

Núm. 3005

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Cerifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma de Mallorca a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veinticinco. En los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguido por D. Pedro Bonet de los Herreros, Abogado y Catedrático, vecino de esta ciudad, bajo su propia defensa, representado por el procurador D. Jaime Brotad, contra D. Luis Salvador Vives Veneze (después sus herederos Doña Rosa Colorado Roig en concepto propio y como madre de los menores D. Antonio Luis y D.ª Luisa María Vives y Colorado,) D. Luis Antonio y D.ª Luisa María Vives Veneze, D.ª Luisa Magdalena Vives Ripoll y D.ª Ana Ripoll Canals, propietarios, vecinos de Valldemosa, dirigidos por el Letrado D. Antonio Pou y representados por el procurador D. Miguel Oliver, D. Antonio Pou y Reus, con la misma defensa y representación, D. Lucas Morell Vives, D.ª Ana Homar Ribas, D. Fernando Carrasco Morell, D.ª Catalina Bauzá Oliver, D. Antonio Morell Vives, Don Antonio Gelabert Mas, D. Antonio Lladó Colom y D. Jaime Cruellas Verger, jornaleros, vecinos de Valldemosa, y D. Juan Rullán Vives, Jefe de Estación del Ferro Carril en Buñola, dirigidos y representados respectivamente por el Letrado D. Francisco Blanes y el procurador D. Miguel Oliver, y D. Gabriel Homar Ribas, D.ª Ana Homar Coll, D. Antonio Ripoll Coll y los herederos o causa habientes desconocidos de Don Jerónimo Mas Calafat, que no se han personado; sobre pago de cantidades; autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta en nombre de D. Luis Antonio y D.ª María Luisa Vives Veneze, D.ª Luisa Magdalena Vives Ripoll, D.ª Ana Ripoll Canals y Doña Rosa Colorado y Roig por sí y como madre de los menores de edad D. Antonio Luis y D.ª Luisa María Vives y Colorado, y en nombre de D. Lucas Morell Vives, D.ª Ana Homar Ribas, D. Fernando Carrasco Morell, D.ª Catalina Bauzá Oliver, D. Antonio Morell Vives, D. Antonio Gelabert Mas, D. Antonio Lladó Colom, D. Jaime Cruellas Verger y D. Juan Rullán Vives, de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad en veintiocho de Julio de mil novecientos veinticuatro, por lo que se condena a los demandados en este pleito como herederos del Sr. Archiduque de Austria Luis Salvador o sea D. Luis Salvador, D.ª Luisa María y D. Luis Antonio Vives Veneze, D.ª María Magdalena Vives y Ripoll a satisfacer al actor D. Pedro Bonet de los Herreros dentro de quinto día y en la proporción correspondiente a su respectiva participación, la suma de diez y nueve mil pesetas, importe de los honorarios devengados y convenidos en los diez y nueve asuntos transigidos por los legatarios del Sr. Archiduque, también demandados; así mismo se condena a Gabriel Homar y Ribas, Antonio Ripoll Coll y Ana Homar y Coll, por su aliamiento a la demanda, o pagar al demandante, subsidiariamente y en defecto de los anteriores, la cantidad de dos mil ciento veinticinco pesetas cada uno y por lo que afecta al Gabriel Homar y su hija Ana Homar solidariamente responderán en cuanto a las mil pesetas por los honorarios de los autos en que litigaron juntos. Se declara igualmente que los demandados Antonio Lladó Colom, Fernando Carrasco y Morell y su esposa Catalina Bauzá y Oliver, Jaime Cruellas y Verger, Lucas y Antonio Morell Vives, Ana Homar y Ribas, Antonio Gelabert y Mas, Juan Rullán y Vives y herederos desconocidos de Jerónimo Mas y Calafat, vienen obligados a abonar al demandante también con carácter subsidiario, el importe de los honorarios devengados en los pleitos transigidos cuya dirección le fué confiada, previa la presentación de la oportuna minuta. Se absuelve al demandado Don Antonio Pou y Reus en el carácter defectivo con que ha sido demandado, sin haber lugar a hacer expresa condena de costas: sentencia, después de la cual, en primero de Agosto de mil no-

vecientos veinticuatro, se dictó auto cuya parte dispositiva dice: «Se adiciona el fallo que comprende la sentencia pronunciada en veintiocho, notificada el treinta del mes que acaba de finir en los extremos siguientes: Que además de condenarse a D.ª Luisa María, Don Luis Antonio Vives Veneze, D.ª Luisa Magdalena Vives Ripoll y D.ª Ana Colorado y Roig tanto en concepto propio como en el de legítima representante de sus dos hijos menores D.ª Luisa y D. Antonio Vives Colorado, como herederos usufructuaria y propietarios respectivamente de su marido y padre D. Luis Salvador Vives Veneze, se hace extensiva la condena a D.ª Ana Ripoll y Canals como viuda y heredera usufructuaria de D. Antonio Vives y Colom, según su respectiva participación, condenándose asimismo a todos ellos al pago de los intereses de la total partida de diez y nueve mil pesetas al tipo legal del cinco por ciento al año a contar desde el veintiocho de Agosto de mil novecientos veintidos, haciéndose extensiva esta condena de intereses a los demandados subsidiariamente en la proporción correspondiente, y no ha lugar a las demás aclaraciones u omisiones pedidas en el escrito de ayer. Fallamos; que debemos confirmar y confirmamos la sentencia de veintiocho de Julio y auto aclaratorio de primero de Agosto de mil novecientos veinticuatro, apelados por los dos grupos de demandados a quienes representa el procurador D. Miguel Oliver, imponiendo a los mismos apelantes las costas de esta instancia. Para su notificación a los demandados que no se han personado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Por los procuradores de Don Luis Antonio Vives Veneze y litis socios y de D. Pedro Bonet de los Herreros, reintégrese con arreglo al timbre correspondiente, en la proporción debida, el papel de oficio invertido en el apuntamiento y demás actuaciones comunes. Y así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Aurelio Palaos=C. Rafael Villabona.= Alfonso de Pando=José F. Orbata.= José Pérez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado libro y firmo la presente certificación en Palma a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco.— Juan Alcover.

Núm. 3016

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Magdalena Munar Ferrari y a D. Bartolomé Bosch y Abudo, vecinos que fueron de esta capital, hoy de ignorado paradero para que dentro del término de quinto día a contar desde el siguiente del en que se publique el presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante dicho Juzgado bajo los apercibimientos legales para ser oídos en el sumario número doscientos de este año que se instruye a virtud de querrela de adulterio del marido de la primera José Quetglas Rojo.

En su virtud expido el presente en Palma a veinte y nueve Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—Ismael Rodríguez Solano.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 3017

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Jaime Aguiló Forteza (a) Dimoni de diez y siete años, soltero, panadero, hijo de Jaime y Ana y natural de Mañacor, que en la primera quincena de Septiembre último era dependiente de la pastelería de la calle de la Riera número diez y seis para que dentro de quinto día contados desde el siguiente al en que se publique el presente en la Gaceta de y Madrid BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca

ante dicho Juzgado a fin de ser oído en causa que se instruye sobre hurto de dinero por denuncia de Antonia Vila Gelabert, bajo los apercibimientos legales.

En su virtud se expide el presente en Palma a veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—Ismael Rodríguez Solano.

Núm. 3019

CEDULA DE CITACION

Por disposición del Sr. Juez Municipal de esta Ciudad en providencia dictada con esta fecha, en los autos juicio verbal seguidos por D. Juan Ramón Oliver de esta vecindad en el concepto de legítimo representante de su consorte D.ª Catalina Miquel, contra Bárbara Nicolau Alzamora, sus herederos o sucesores de ignorado paradero, sobre pago de pensiones de censo; se ha señalado el día treinta del próximo mes de Enero a las diez horas en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de dicho juicio, al que se cita a la Bárbara Nicolau, sus herederos o sucesores, mediante el presente para que comparezcan al objeto indicado, pues caso de no verificarlo se les seguirá en su rebeldía y les parará el perjuicio; provistos de las pruebas necesarias de que intenten valerse.

Felanitx a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.— El Secretario, Guillermo Janer.

Núm. 3030

COMISARIA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio de subasta

A las 10 horas del día 20 de Enero próximo y en la Biblioteca de este Arsenal se celebrará ante la Junta especial de subastas constituida al efecto el acto de la segunda subasta para ejecución de las obras necesarias para la reforma, recorrido y habilitación de la Isleta de la Cuarentena para la instalación de la Estación Torpedista de Mahón.

El referido acto se celebrará con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en el 2.º Negociado de la Sección de Campaña y que además se publicó en el Diario Oficial de Ministerio de Marina número 256 páginas 1767 al 1771 de 16 de Noviembre último.

Desde el día en que se publique este anuncio en dicho Diario, Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las Provincias de Barcelona, Valencia y Menorca hasta cinco días antes del fijado para esta nueva subasta, se admitirán pliegos cerrados conteniendo proposiciones, en las Comandancias de Marina de Barcelona, Valencia y Menorca.

También podrán presentarse en la Jefatura de Estado Mayor de este Departamento hasta el día anterior al señalado para esta segunda subasta y durante la celebración de la misma ante la expresada Junta, en la media hora que se concederá al efecto.

Las proposiciones estarán extendidas en castellano en papel sellado de una peseta (clase 8.ª) con sujeción al modelo que a continuación se expresa y con los requisitos exigidos en el referido pliego de condiciones, debiendo tener adheridos, el timbre correspondiente al recargo de 10 por 100 que determina el Real decreto de 20 de Marzo de 1925.

Al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador su cédula personal que le será devuelta una vez tomada nota de ella en el sobre cerrado que contenga la proposición y un documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales de provincia en metálico o en valores del Estado admisibles por la ley como fianza provisional, la cantidad de dos mil seiscientos cincuenta pesetas (2 750 pesetas).

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen acudir a la subasta de que se trata.

Arsenal de Cartagena 30 de Diciem-

bre de 1925.—El Jefe del Negociado de Obras, Joaquín Martínez.—V.º B.º—El Comisario, P. E., Joaquín Martínez.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... domiciliado en..... en su nombre (o en nombre de D. N. N. para lo que se halla legalmente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio insertado en la Gaceta de Madrid, número..... de tal fecha (o en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... número..... correspondiente a tal día) de los pliegos y condiciones para contratar las obras necesarias para la reforma, recorrido y habilitación de la Isleta de la Cuarentena para instalación de la Estación Torpedista de Mahón se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a las condiciones estipuladas en dicho pliego y por los precios señalados en la subasta (o con la baja de.... pesetas.... céntimos por cada cien pesetas.)

Fecha y firma todo en letra.

Núm. 3028

El Jefe de Transportes Militares de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido establecimiento durante el mes de Febrero próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan se señala el día 3 del mismo a las 11 de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentarse en la Jefatura de Transportes de esta Plaza Santa Ana número 2, sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse o sean obligados a poner los artículos que ofrezcan al plé de los almacenes del expresado establecimiento.

Mahón 2 de Enero de 1926.—Fernando Bauzá.

Artículos que se citan

Gasolina, Aceite Vacuum, Grasa Consistente, Botes de Kaol, Aceite brillante, Cabos de algodón, Aceite común y Carbón vegetal.

Núm. 3003

REQUISITORIAS

Simplicio Armenta Julián, soldado desesator del Regimiento de Artillería de Gran Canaria, hijo de Juan y de Teodora, natural de Balacazar, provincia de Córdoba, y avencinado en Pueblo Nuevo del Terrible de la misma provincia, de estado soltero, de oficio minero, de treinta y una años de edad; comparecerá en término de 15 días a partir de la publicación de esta requisitoria, en este Juzgado sito en el pabellón número 14 del grupo de la Bomba, ante el Comandante Juez Permanente del Gobierno Militar de Cádiz Don José Rapallo Romero e Instructor del expediente que por la mencionada descripción se instruye.

Cádiz 17 Diciembre de 1925.—El Comandante Juez Permanente, José Rapallo.

Núm. 3004

Tuduri Poch Lorenzo, hijo de Lorenzo y de María, natural de Mahón, provincia de Baleares, avencinado en Mahón, provincia de Baleares, de 30 años de edad, de estado soltero, oficio cordelero, estatura un metro 610 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, barba clara, frente despejada, nariz gruesa, ojos pardos, boca grande, color trigueño, señas particulares la falta de un diente en la mandíbula superior y una cicatriz en el lado derecho de la cabeza, procesado por quebrantamiento de prisión; comparecerá en el término de treinta días a contar desde la publicación de esta requisitoria ante el Teniente Juez Instructor del Tercio Don Francisco Martos Moreno residente en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Ceuta 20 de Diciembre de 1925.—El Teniente Juez Instructor, Francisco Martos.

Relación de los señores Socios de la Real Sociedad Económica Mallorquina de Amigos del País que tienen derecho a la votación de Compromisarios para la elección de Senadores.

Excmo. Sr. D. José Socias Gradolí
Excmo. Sr. D. Antonio Barceló Bosch
Excmo. Sr. D. Jaime L. Garau Muntaner

D. Luis Pascual Bauzá
D. Juan Agulló Valentí
Excmo. Sr. D. Juan Massanet Verd

D. Antonio Sbert Canals
D. Antonio Font Sbert
D. Juan Marqués Luigi
D. Pedro Sampol Ripoll
D. Manuel Palou de Comasema
D. Enrique de España

Excmo. Sr. D. Enrique Sureda Morera
D. Francisco Socias Ojar

D. Rafael Blanes Tolosa
D. Joaquín Gual de Torrella
D. Manuel Fuster F. Cortés
D. Jerónimo Amengual Oliver

D. Rafael Amorós Alcina
D. Fernando Alzamora Gomá
D. Guillermo Costa Vanrell
D. A. Bernardo Riera Alemañy
D. Gabriel Oliver Mulet

Muy Ilre. Sr. D. Bartolomé Pascual Marroig

Muy Ilre. Sr. D. Antonio M. Alcóver
D. Antonio Mayol

D. Juan Valenzuela Alcarín
D. Salvador Galmés Sansó
D. Miguel Ferrá Juan
D. Andrés Pont Llodrá

D. Lorenzo Ribes Campins
D. Pedro Bonet de los Herreros
D. Fausto Morell Bellei
D. Antonio Mulet Ferragut

D. José Ramis de Ayreñor
D. Antonio Marqués Luigi
D. Antonio Oliver Roca
D. José Mir Peña

D. Pedro Llobera Garau
D. Juan B. Font y Peña
D. Miguel Ramón Pons

Excmo. Sr. D. José Miralles Sbert
D. José Sampol Ripoll

D. Manuel Fiol Miró
D. Pedro Gual Gual
D. Guillermo Dezcallar Montis

D. José Cortés Cortés
D. Jaime Suau Pons
D. Mariano Agulló Cortés
D. José Cotoner Verí-Marqués de Aríañy

D. Mariano Massanet Vert
D. José Esteve Boscana
D. Juan Massanet Moragues
D. Alejo Corbella Rousset

D. Pedro Sureda Bimet
D. Juan Oliver Feliu
D. Francisco Javier Moragues

D. Antonio Barceló Cazador
D. Bernardo Calvet Girona
D. Francisco Ribas Ripoll
D. Salvador Vidal Vallsdepadrinas

D. Antonio Sitjar Sitjar
D. Antonio Bosch Mas
D. Sebastián Font Feliu
D. José Alomar Bosch

D. Antonio Reynés Font
D. Raymundo Montis y Aliendesalazar
D. Gabriel Llabrés Quintana
D. Pedro A. Sancho Vicens

D. José Madio Pi
D. Antonio Fortuny Moragues
D. Francisco Barceló Calmari
D. Jaime Guasp Perelló

D. Juan Agulló Valentí
D. Lorenzo Roses Siragusa
D. Antonio Moragues Morell
D. Juan Villalonga Fehu
D. Miguel Salom Pujol

Excmo. Sr. D. Pedro Muntaner Gual,
Conde de Perelada

D. Antonio Ferragut Sbert
D. Juan Fortuny Dezcallar
D. Antonio Amer Sastre
D. Antonio Bosch Miralles

D. Jorge Fortuny Moragues
D. Pedro Buades Rousset
D. Martín Marqués Marqués
D. Antonio Moncada Canaves de Mosa
D. José Planas Sagrera
D. Cayetano Segura Segura
D. Miguel Pujadas Alonso
D. Cayetano Bonnin Valls

D. José Barbará Palliser
D. Gabriel Muntaner Serra
Muy Ilre. Sr. D. Francisco Esteve Blanes

D. Mateo Amorós Alcina
Muy Ilre. Sr. D. Miguel Alcóver Castañer

D. Jaime Escalas Real
D. Antonio Ballester Llambias
D. Mariano Gual de Togores, Conde de Ayamans

D. Sebastián Matas Munar
D. Sebastián Esteve Flaquer
D. Antonio Canals Pons
D. Juan Canals Pons

Palma 1.º de Enero de 1926.—El Director, Antonio Barceló.

Núm. 2441
CONTRIBUCION INDUSTRIAL
AÑO DE 1926 A 1926

Matricula de Campanet

Tarifa 1.ª

Bonnin Bonnin Antonio, Vendedor tejidos etc., San Miguel 59, 461'54 pts.
Pons Pascual Juan, idem, Arrabal 6, 461'54

Gualta Ferrer Catalina, idem, San Miguel 27, 461'54
Ballester Bisquerra Pedro, Vendedor al por m. alpargatas, Nueva 2, 311'85
Ballester Bisquerra Antonio, idem, Rectoría 5, 311'85

Cabanelas Bisquerra Jaime, Merceria paqueteria etc., S. Miguel 2, 205'82
Mateu Bannassar Nadal, idem, Plaza 1, 205'82

Morell Pericás Jaime, Tienda ultramarinos, Expósito 10, 205'82
Alcóver Solivellas Rafael, idem, San Miguel 11, 205'82

Roselló Beltrán Arnaldo, idem, Alfarrería 18, 205'82
Pons Ventiloni Jaime, idem, Massanet 50, 205'82

Socias Canaves Pedro, idem, Milagro 15, 205'83
Pericás Serra Jaime, idem, Massanet 6, 205'83

Gelabert Perelló Pedro Ignacio, Tienda comestibles, Rectoría 31, 124'74
Mora Serra Margarita, idem, Plaza 11, 124'74

Bannassar Martorell Antonia, idem, Massanet 59, 124'74
Tortella Bannassar Francisco, idem, Mayor 5, 124'74

Agulló Paris Antonio, idem, Massanet 10, 124'74
Pons Pons Francisco, Taberna, Petchino 16, 121'62

Pons Alomar Cristóbal, idem, Plaza 24, 121'62
Buades Vicens José, idem, Plaza 20, 121'62

Mir Carbonell Andrés, idem, Milagro 5, 121'62
Pons Buades Antonio, idem, Plaza 18, 121'62

Mulet Bannassar Nadal, idem, Plaza 14, 121'62
Pons Tortella Juan, idem, Plaza 6, 121'62

Morro Pons Pedro Juan, idem, Plaza 22, 121'62
Gual Seguí Guillermo, idem, Plaza 27, 121'62

Gual Morro Juan, idem, Plaza 21, 121'62
Buades Reynés Juan, idem, Mayor 2, 121'62

Mulet Ventiloni Antonio, idem, Mayor 1, 121'62
Alemañy Morell José, Alfarrería 8, 121'62

Pericás Pons Guillermo, idem, Petchino 25, 121'62
Mulet Ventiloni José, idem, Rectoría 23, 121'62

Pons Bisquerra Rafael, idem, San Miguel 7, 121'62
Tortella Cuatrecasas Juan, Abacería, Mayor 20, 77'96

Buades Reynés Guillermo, idem, Massanet 2, 77'97
Crespi Pons Miguel, idem, Expósito 37, 77'96

Bonnin Miró María, idem, S. Miguel 59, 77'97
Mir Reynés Juan, idem, San Miguel 23, 77'96

Mir Reynés Onofre, idem, Petchino 30, 77'97

Alcóver Bannassar Rafael, Vendedor carbón, Palma 18, 77'96
Gual Alemañy Miguel, Vendedor pan en tienda, Plaza 2, 68'61

Mulet Ventiloni Antonio, Tablajero, Mayor 1, 62'37
Pons Tortella Juan, idem, Plaza 6, 62'37

Mulet Rebassa Jaime, idem, Petchino 3, 62'37
Mulet Ventiloni José, idem, Rectoría 23, 62'37

Ribas Campins Bernardino, idem, Petchino 12, 62'37
Serra Gual Isabel M.ª, Taberna fuera caico, Cuartel 2.º 23, 62'37

Tortella Bannassar Pedro, Aceite vinagre y jabón, Expósito 20, 62'37
Palou Capó Miguel, idem, Rectoría 18, 62'37

Total 7.337'84 pesetas.

Tarifa 2.ª

C. Vidal de Sagrera, Almacenista iena, Plaza 27, 233'89 pesetas.
Pons Alemañy Pedro, Especulador aceite, Mayor 26, 324'32

Pons Capó Pedro, idem, Arrabal 5, 324'32
Capó Buades Arnaldo, idem, Mayor 33, 324'32

Morro Busquets Antonio, idem, San Miguel 10, 324'32
Gual Mascaró Antonio, idem, S. Miguel 17, 324'32

Morro Mateu Jaime, idem, Arrabal 7, 324'32
Ocom Pons Antonio, idem, Mayor 9, 324'33

Caldés Calmari Francisco, id., Cuartel 1.º, 324'32
Canals Mulet Bartolomé, idem, Cuartel 4.º 14, 324'33

Mulet Roselló hijo José, Especulador aves, Plaza 14, 162'16
Mascaró Sampol y Comp.ª Jaime, idem, Plaza 4, 162'16

Mulet Rebassa y Comp.ª Jaime, id., Petchino 3, 162'16
Buades Grau Juan, idem, Petchino 37, 162'16

Tortella Bisquerra Antonio, Coche automóvil 12, Expósito 8, 207'90
Palou Guillermo, Carro transporte, Rectoría 15, 24'95

Serra Pons Mateo, Empresario diligencias C. 194, S. Miguel, 152'17
Total 4.186'47 pesetas.

Tarifa 3.ª

Celiá Pons Jaime, Sinfin 0'60 centímetros Caballería taller abierto, Expósito 85, 68'19 pesetas.
Celiá Gual Pedro, id. 0'70 idem, Palma 13, 79'57

Celiá Pons Miguel, id. 0'50 id., Mojer 3, 113'65
Bisquerra Pons Miguel, Fábrica de tejidos, Cuartel 1.º 8, 20'37

Bestard Bisquerra Jaime, id., Cuartel 2.º 7, 20'37
Bisquerra Payeras Antonio, id., Ramón Lull 28, 20'37

Payeras Sastre Jaime, idem, Cuartel 2.º, 20'37
Sastre Bannassar Antonio, Albargate ria 5 operarios, Massanet 31, 77'96

Bisquerra Morell Gabriel, id., 10 id., Rectoría 22, 184'86
Bisquerra Tortella Miguel, Molino cauce 3 meses, Cuartel 1.º, 21'84

Bannassar Sastre Juan, id. movido gas una piedra, Expósito 24, 115'27
Gual Alemañy Miguel, un cilindro afluor pasta, Plaza 2, 145'53

Total 883'35 pesetas.

Tarifa 4.ª

Gamundi Mut Sebastián, Farmacia, Plaza 29, 181'91 pesetas.
Secretario Juzgado Municipal, San Miguel 26, 71'46

Bannassar Mairata Gabriel, Guarnicionero, Massanet 28, 119'75
Arrom Gual Juan, Horno pan y venta, Rectoría 9, 83'83

Morell Pericás Jaime, idem, Expósito 10, 83'82
Amengual Bisquerra Antonio, Alpargatero, S. Miguel 51, 53'89

Buades Grau Juan, idem, Petchino 37, 53'88
Villalonga Serra Bernardo, idem, Massanet 55, 53'89

Socias Llobera Pedro, id., S. Miguel, 53'88
Capó Reynés Miguel, idem, id., 53'89

Palou Llabrés Antonio, idem, Milagro, 53'88
Pons Bannassar Gabriel, idem, Petchino, 53'89

Alemañy Morell Jaime, idem, Arrabal, 53'89
March Campomar Pedro, id., Mayor 5, 53'89

Mascaró Sampol Jaime, idem, Plaza 4, 53'88
Cabrer Balaguer Pedro, id., R. Lull 3, 53'89

Agulló Bonnin Juan, idem, Massanet 29, 53'88
Celiá Pons Miguel, Barbero, Mayor 2, 53'89

Marimón Bannassar Tomás, id., Plaza 23, 53'88
Pons Bisquerra Pedro, idem, San Miguel 29, 53'89

Pons Pons Francisco, idem, Petchino 16, 53'88
Pons Grau Andrés, idem, Milagro 1, 53'89

Tortella Cuatrecasas Jaime, idem, Massanet 8, 53'88
Alemañy Socias Juan, id., id. 9, 53'89

Alemañy Gual Francisco, idem, id. 99, 53'88
Celiá Gual Pedro, Carpintero, Palma 13, 53'89

Fementia Gual Guillermo, idem, Rectoría 10, 53'89
Bannassar Bannassar Antonio, idem, Nueva 4, 53'89

Gual Celiá Sebastián, idem, Nueva 19, 53'88
Celiá Pons Jaime, idem, Expósito 15, 53'89

Bannassar Celiá Jaime, idem, Mayor 17, 53'88
Alemañy Socias Jaime, idem, Massanet 39, 53'89

Pons Grau Andrés, idem, Milagro 1, 53'89
Pons Bannassar Juan, idem, Rectoría 51, 53'89

Celiá Pons Miguel, id., Mayor, 53'89
Campins Capó Abdón, id., S. Miguel 20, 53'89

Pons Martorell Pedro Juan, Herrero, Arrabal, 53'90
Mascaró Mateu Guillermo, idem, Mayor 11, 53'89

Mascaró Bannassar Nadal, idem, Pozo 1, 53'89
Socias Pons Damián, idem, S. Miguel 10, 53'89

Tortella Vicente Pedro, Sillero, San Miguel 10, 53'89
Pons Sastre Martín, Zapatero, Arrabal, 53'89

Amengual Pons Bernardino, id., Plaza 10, 53'89
Buades Mairata Lorenzo, idem, Petchino 39, 53'89

Ortinas Lopez Antonio, idem, Massanet, 53'89
Pericás Crespi Bartolomé, idem, Palma 15, 53'89

Squer Celiá Jaime, idem, Expósito 14, 53'88
Total 2.804'05 pesetas.

Tarifa 5.ª

Arrom Gual Sebastián, Vendedor turrones etc., Rectoría 19, 18'71 pesetas.
Arrom Gual Sebastián, Vendedor frutas secas, Rectoría 19, 18'71

Pons Bannassar Damián, Vendedor leche, San Miguel 4, 51'64
Carbonell Capó Andrés, idem, Mayor 14, 51'64

Bannassar Gual Pedro, idem, Fuente 6, 51'64
Mir Carbonell José, idem, Nueva 12, 51'64

Grau Morro Juan, idem, Arrabal 31, 51'63
Alberti Socias Gabriel, id., S. Miguel 34, 51'64

Bonnin Bonnin Miguel, vendedor merceria libre libre, Mayor 18, 53'48
Total 400'73 pesetas.

Total general 15.617'44 pesetas.
Campanet a 20 de Abril de 1925.—El Alcalde, Jaime Covas.—El Secretario, Juan Martorell.